

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por KAREN MARYURI ARBOLEDA HURTADO en contra de NINI JOHANA CÁCERES MARTÍNEZ RAD: 765203105001-2018-00211-00.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la demandante, no se ha pronunciado sobre el requerimiento efectuado por el Despacho, pese a que se le notificó al correo electrónico mediante oficio No. 658 del 26 de noviembre de 2020 remitido el 4 de diciembre de 2020. En ese orden, se procederá a requerir por segunda vez.

Palmira Valle, 09 de marzo de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO.
Secretaria

AUTO SUST. No. 226

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, martes, 09 de marzo de 2021.

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, se procede a revisar el expediente digital y además se filtra el buzón electrónico del Despacho, sin embargo, no se observa pronunciamiento alguno de la demandante KAREN MARYURY ARBOLEDA HURTADO, sobre el requerimiento efectuado por el Despacho.

En ese orden, se procederá a requerir de nuevo a la demandante mediante oficio dirigido al correo electrónico maryuriarboleda001@gmail.com, se deja constancia que esta dirección de notificación electrónica, fue informada por la demandante para efectos de remitir la invitación a la diligencia virtual que en su momento procesal se programó.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

/s.g.

DISPONE:

PRIMERO: Requierase nuevamente mediante oficio a la demandante Sra. KAREN MARYURY ARBOLEDA HURTADO, para que se sirva aclarar mediante escrito presentado al correo institucional del Despacho: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co, si el nombre de la demandada corresponde al de NINI JOHANA **CÁCERES** MARTÍNEZ oralmente obedece al nombre de NINI JOHANA **CASAÑA** MARTÍNEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/s.g.

2REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por OSCAR ALFREDO COLLAZOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2019-00331-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que obra poder de representación judicial otorgado a la Dra. MARY ELENA PECHENE para actuar como abogada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, allegado dentro del término (Fls. 28 a 36).

Asimismo, se encuentra notificada en debida forma la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad a la constancia que obra a (Fl. 58) del expediente.

Palmira (V), 09 de marzo de 2021.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 227

Palmira Valle, martes, 09 de marzo de 2021.-

Con fundamento en el Informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a folio 28 a 36 del expediente, obra poder conferido por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO en calidad de Apoderado General de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la doctora MARY ELENA PECHENE SANTAMARÍA.

Con respecto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se tiene que el Despacho de manera oficiosa realizo la notificación correspondiente en el buzón electrónico de la entidad, el día 04 de marzo de 2020 (Fl. 58), encontrándose notificado en debida forma.

En ese orden, se procederá a continuación a fijar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecido en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo antes expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y conforme al poder allegado a la demanda.

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENE SANTAMARIA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.066.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como **apoderada sustituta** de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y conforme al poder de sustitución allegado a la demanda.

TERCERO: Señálese el día **lunes dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta (8:30) de la mañana**, a fin de que tenga lugar la audiencia de contestación, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo, conforme lo establecido en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/s.g.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,
promovido por JOSE ELIECER CASTAÑO SEPULVEDA contra REINALDO ROA
PORTILLA **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00382-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la reforma a la demanda, que fuera notificado por auto interlocutorio No. 580 del 28 de septiembre de 2020 y fijado por estado web el 12 de noviembre de 2020; no obstante, se avizora que la parte demandante no presentó contestación a la reforma, solo se limitó a interponer los recursos de ley dentro del término.

Palmira (V), 23 de marzo de 2021.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 186

Palmira Valle, martes, 23 de marzo de 2021.-

Con fundamento en el Informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital de la referencia, se avizora que, mediante el auto interlocutorio No. 580 del 28 de septiembre de 2020, se admitió y se corrió el traslado de la reforma a la demanda de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 28 del C.P.T.

Debe advertirse, que el apoderado judicial de la parte demandada allegó dentro del término recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interrumpiendo el término de traslado para la contestación de la reforma, de acuerdo, a lo dispuesto por el artículo 118 del C.G.P. aplicable por la figura de la analogía consagrada y permitida en el art. 145 del C.P.T., que establece:

“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por

ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso." (Inciso 4, del artículo 118 del C.G.P.) Subrayado fuera de texto.

En ese orden procesal, el término de traslado para contestar la reforma a la demanda, comenzó a correr al día siguiente de la notificación del auto No. 689 del 6 de noviembre de 2020, fijado y notificado por estado web No. 097 del 12 de noviembre de 2020, donde se dispone no reponer y negar el recurso de apelación, puesto que la providencia recurrida no es susceptible del mismo.

Ahora bien, se encuentra vencido el término para que la parte demandada conteste la reforma a la demanda, sin que la misma lo hubiera hecho, viéndose obligado el Despacho, a tener por no contestada la reforma a la demanda e indicio grave en contra del demandado, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T.

Por otro lado, se procederá a continuación a fijar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecido en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo antes expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la reforma a la demanda por parte del demandado REINALDO ROA PORTILLA, asimismo, téngase como indicio grave conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T.

SEGUNDO: Señálese el día DIECISÉIS (16) **DE NOVIEMBRE _ de dos mil veintiuno (2021), a las (8:30) de la mañana**, a fin de que tenga lugar la audiencia de contestación, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo, conforme lo establecido en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/s.g.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL – FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR, promovido por PGI COLOMBIA LTDA. Contra JESÚS DAVID RAMOS VERNAZA y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TEXTIL, CONFECCIONES, DISEÑO Y DEL VESTIDO, COMERCIALIZADORAS Y AFINES DEL SECTOR “SINTITCOVES”
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00073-00.

INFORME SECRETARIAL: martes, 2 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante, allego al correo institucional del Despacho en archivo adjunto, el diligenciamiento de los avisos judiciales dirigidos al demandado JESÚS DAVID RAMOS VERNAZA y al SINDICATO “SINTITCOVES” (Fls. 176 a 187), notificaciones que fueran bien recibidas según constancias postales, en su orden el día 11 de diciembre de 2020 (Fl. 176) y 10 de diciembre de 2020 (Fl. 182), encontrándose vencido el término, sin que las partes se notifiquen. En ese orden, se considera procedente continuar con el emplazamiento solicitado.

Palmira (V), 2 de marzo de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 196
Palmira Valle, martes, 2 de marzo de 2021.-

Atendiendo el informe secretarial y revisado el expediente, se constata que a (Fl. 176 a 181), reposa el diligenciamiento del aviso judicial dirigido al demandado JESÚS DAVID RAMOS VERNAZA, donde la empresa postal informa:

“por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada” (Fl. 176)

Asimismo, reposa a (Fls 182 a 187), el diligenciamiento del aviso judicial dirigido al representante legal del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TEXTIL, CONFECCIONES, DISEÑO Y DEL VESTIDO,

/S.G.

COMERCIALIZADORAS Y AFINES DEL SECTOR “SINTITCOVES”, informando la empresa postal que:

“por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada” (Fl. 176)

En ese orden, se entiende surtida la notificación judicial en debida forma y se encuentra vencido el término del aviso judicial, sin que las partes, concurren a notificarse personalmente

En conclusión, se considera procedente continuar con el emplazamiento y designación de curador ad litem para los demandados, en aras de preservar el derecho a la defensa y el debido proceso de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del Código de Procedimiento Laboral en concordancia con el art. 108 del Código General del Proceso y el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al demandado **JESÚS DAVID RAMOS VERNAZA** identificado con C.c. No. 14.591.024. Se aclara, que el presente emplazamiento se hará únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS - TYBA, sin necesidad de una publicación en un medio escrito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: EMPLÁCESE al demandado **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TEXTIL, CONFECCIONES, DISEÑO Y DEL VESTIDO, COMERCIALIZADORAS Y AFINES DEL SECTOR “SINTITCOVES”** identificado con número de registro 002145. Se aclara, que el presente emplazamiento se hará únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS - TYBA, sin necesidad de una publicación en un medio escrito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como curador Ad – Litem de los demandados:

.- **JESÚS DAVID RAMOS VERNAZA** identificado con C.c. No. 14.591.024

.- **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TEXTIL, CONFECCIONES, DISEÑO Y DEL VESTIDO, COMERCIALIZADORAS Y AFINES DEL SECTOR “SINTITCOVES”** identificado con número de registro 002145.

Al doctor, HERMANN ANDRÉS LUURDUY con domicilio en la AVENIDA 19 No. 24 NORTE 04 - CASA 27 CONDOMINIO GALICIA ubicado en la ciudad de Armenia, correo electrónico: hermannluurduyabogado@gmail.com

TERCERO: Una vez vencido el término de fijación en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas (TYBA), por la secretaría del juzgado, se librá el respectivo oficio al curador designado, a fin de que informen si aceptan o no su nombramiento.

Se le emplaza de manera respetuosa, que en el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos

/S.G.

como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: Fijense como gastos de curaduría la suma de \$ 454.200.00 a favor del Curador Ad Litem que tome posesión del cargo y de contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE
Carrera. 29 No. 22-43 Oficina 105, Palacio de Justicia Simón David Carrejo
Tel: 2660210 Ext. 7109 – 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por BLANCA ISABEL MORENO ANZOLA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
RADICACIÓN: 76- 520-31-05-001-2020-00103-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que no reposa subsanación de la demanda radicada dentro del término al correo electrónico judicial del juzgado, pese a que fuera inadmitida por auto interlocutorio No. 583 del 29 de septiembre de 2020, notificado y fijado en estado electrónico No. 079 del 1 de octubre de 2020.

Palmira (V), 18 de marzo de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 164

Palmira Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y una vez revisado el buzón electrónico del Despacho, se corrobora que, no se presentó escrito de subsanación de la demanda y se encuentra vencido el término procesal.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada mediante apoderado judicial por la señora BLANCA ISABEL MORENO ANZOLA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la presente demanda digital, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y las correspondientes anotaciones en la plataforma de Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE
Carrera. 29 No. 22-43 Oficina 105, Palacio de Justicia Simón David Carrejo
Tel: 2660210 Ext. 7109 – 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CARLOS ARTURO RIVERA BASTIDAS contra AGROSIEMBRA SAS **RADICACIÓN:** 76- 520-31-05-001-2020-00120-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que reposa solicitud de la apoderada de la parte demandante, radicada al buzón del Despacho el día 24 de noviembre de 2020, SOLICITANDO EL RETIRO DE LA DEMANDA. Sírvase proveer.

Palmira (V), 18 de marzo de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 173

Palmira Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y una vez revisado el buzón electrónico del Despacho, se corrobora que reposa solicitud de retiro de la presente demanda.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicado por analogía prevista en el artículo 145 del C.P.T., se considera procedente la solicitud de **RETIRO DE LA DEMANDA**, por lo tanto, se procederá a entregar la presente demanda, a través del correo electrónico a la parte activa.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada mediante apoderado judicial por el señor CARLOS ARTURO RIVERA BASTIDAS contra la AGROSIEMBRA SAS que fuera radicado bajo la partida 765203105001-**2020-00120-00**.

La presente demanda digital se remitirá al correo electrónico: nancimora66@hotmail.com

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la presente demanda digital, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y las correspondientes anotaciones en la plataforma de Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE
Carrera. 29 No. 22-43 Oficina 105, Palacio de Justicia Simón David Carrejo
Tel: 2660210 Ext. 7109 – 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JORGE DOMINGUEZ BARRIOS contra FERNANDO CASTAÑO OSORIO E INGENIO PROVIDENCIA S.A.
RADICACIÓN: 76- 520-31-05-001-2020-00126-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que no reposa subsanación de la demanda radicada dentro del término al correo electrónico judicial del juzgado, pese a que fuera inadmitida por auto interlocutorio No. 703 del 11 de noviembre de 2020, notificado y fijado en estado electrónico No. 099 del 17 de noviembre de 2020.

Palmira (V), 18 de marzo de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 165

Palmira Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y una vez revisado el buzón electrónico del Despacho, se corrobora que, no se presentó escrito de subsanación de la demanda y se encuentra vencido el término procesal.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada mediante apoderado judicial por el señor(a) JORGE DOMINGUEZ BARRIOS contra FERNANDO CASTAÑO OSORIO E INGENIO PROVIDENCIA S.A.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la presente demanda digital, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y las correspondientes anotaciones en la plataforma de Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE
Carrera. 29 No. 22-43 Oficina 105, Palacio de Justicia Simón David Carrejo
Tel: 2660210 Ext. 7109 – 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por GRACIELA OSPINA FLOREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
RADICACIÓN: 76- 520-31-05-001-2020-00127-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que no reposa subsanación de la demanda radicada dentro del término al correo electrónico judicial del juzgado, pese a que fuera inadmitida por auto interlocutorio No. 704 del 11 de noviembre de 2020, notificado y fijado en estado electrónico No. 099 del 17 de noviembre de 2020.

Palmira (V), 18 de marzo de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 166

Palmira Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y una vez revisado el buzón electrónico del Despacho, se corrobora que, no se presentó escrito de subsanación de la demanda y se encuentra vencido el término procesal.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada mediante apoderado judicial por la señora GRACIELA OSPINA FLOREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la presente demanda digital, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y las correspondientes anotaciones en la plataforma de Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE
Carrera. 29 No. 22-43 Oficina 105, Palacio de Justicia Simón David Carrejo
Tel: 2660210 Ext. 7109 – 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por OSCAR ANDRES ROMERO URRESTA contra CONSORCIO MOTA ENGIL, MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y MOTA ENGIL PERÚ
RADICACIÓN: 76- 520-31-05-001-2020-00128-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que no reposa subsanación de la demanda radicada dentro del término al correo electrónico judicial del juzgado, pese a que fuera inadmitida por auto interlocutorio No. 741 del 27 de noviembre de 2020, notificado y fijado en estado electrónico No. 105 del 2 de diciembre de 2020.

Palmira (V), 18 de marzo de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 167

Palmira Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y una vez revisado el buzón electrónico del Despacho, se corrobora que, no se presentó escrito de subsanación de la demanda y se encuentra vencido el término procesal.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada mediante apoderado judicial por el señor(a) OSCAR ANDRES ROMERO URRESTA contra CONSORCIO MOTA ENGIL, MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y MOTA ENGIL PERÚ

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la presente demanda digital, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y las correspondientes anotaciones en la plataforma de Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE
Carrera. 29 No. 22-43 Oficina 105, Palacio de Justicia Simón David Carrejo
Tel: 2660210 Ext. 7109 – 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOSE ARY MONTAÑO LOPEZ contra MCA TELECOMUNICACIONES S.A.S. **RADICACIÓN:** 76- 520-31-05-001-2020-00132-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que no reposa subsanación de la demanda radicada dentro del término al correo electrónico judicial del juzgado, pese a que fuera inadmitida por auto interlocutorio No. 740 del 26 de noviembre de 2020, notificado y fijado en estado electrónico No. 105 del 2 de diciembre de 2020.

Palmira (V), 18 de marzo de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 168

Palmira Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y una vez revisado el buzón electrónico del Despacho, se corrobora que, no se presentó escrito de subsanación de la demanda y se encuentra vencido el término procesal.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada mediante apoderado judicial por el señor(a) JOSE ARY MONTAÑO LOPEZ contra MCA TELECOMUNICACIONES S.A.S.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la presente demanda digital, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y las correspondientes anotaciones en la plataforma de Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE
Carrera. 29 No. 22-43 Oficina 105, Palacio de Justicia Simón David Carrejo
Tel: 2660210 Ext. 7109 – 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JUAN CARLOS NARVÁEZ NARVÁEZ contra C.P.A. CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2020-00139-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que no reposa subsanación de la demanda radicada dentro del término al correo electrónico judicial del juzgado, pese a que fuera inadmitida por auto interlocutorio No. 775 del 10 de diciembre de 2020, notificado y fijado en estado electrónico No. 111 del 14 de diciembre de 2020.

Palmira (V), 18 de marzo de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 169

Palmira Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y una vez revisado el buzón electrónico del Despacho, se corrobora que, no se presentó escrito de subsanación de la demanda y se encuentra vencido el término procesal.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada mediante apoderado judicial por el señor(a) JUAN CARLOS NARVÁEZ NARVÁEZ contra C.P.A. CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la presente demanda digital, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y las correspondientes anotaciones en la plataforma de Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE
Carrera. 29 No. 22-43 Oficina 105, Palacio de Justicia Simón David Carrejo
Tel: 2660210 Ext. 7109 – 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CARLOS HUMBERTO DELGADO GAONA contra SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA **RADICACIÓN: 76- 520-31-05-001-2020-00146-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que reposa solicitud del apoderado de la parte demandante, radicada al buzón del Despacho el día 27 de enero de 2021, SOLICITANDO EL RETIRO DE LA DEMANDA. Sírvase proveer.

Palmira (V), 18 de marzo de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 174

Palmira Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y una vez revisado el buzón electrónico del Despacho, se corrobora que reposa solicitud de retiro de la presente demanda.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicado por analogía prevista en el artículo 145 del C.P.T., se considera procedente la solicitud de **RETIRO DE LA DEMANDA**, por lo tanto, se procederá a entregar la presente demanda, a través del correo electrónico a la parte activa.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada mediante apoderado judicial por el señor CARLOS HUMBERTO DELGADO GAONA contra la SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA que fuera radicado bajo la partida 765203105001-**2020-00146-00.**

La presente demanda digital se remitirá al correo electrónico: ddabogadosasociados@hotmail.com

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la presente demanda digital, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y las correspondientes anotaciones en la plataforma de Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE
Carrera. 29 No. 22-43 Oficina 105, Palacio de Justicia Simón David Carrejo
Tel: 2660210 Ext. 7109 – 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA solicitado por TORIBIO MOSQUERA VELEZ contra JAVIER RODRIGUEZ QUENGUAN
RADICACIÓN: 76- 520-31-05-001-2020-00155-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, informándole que no reposa subsanación radicada por el solicitante al correo electrónico judicial del juzgado, conforme a lo señalado por el auto 812 del 18 de diciembre de 2020 y fijado en estado electrónico No. 002 del 15 de enero de 2021.

Palmira (V), 18 de marzo de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 170

Palmira Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y una vez revisado el buzón electrónico del Despacho, se corrobora que, no se presentó escrito de subsanación de la solicitud y se encuentra vencido el término procesal.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de AMPARO DE POBREZA, instaurada por el señor(a) TORIBIO MOSQUERA VELEZ contra JAVIER RODRIGUEZ QUENGUAN.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA digital, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y las correspondientes anotaciones en la plataforma de Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo'.

JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE
Carrera. 29 No. 22-43 Oficina 105, Palacio de Justicia Simón David Carrejo
Tel: 2660210 Ext. 7109 – 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MELBA JULIETH ZULUAGA POSSO contra TIBERIO BRAVO MORAN **RADICACIÓN: 76- 520-31-05-001-2020-00166-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que reposa solicitud de la apoderada de la parte demandante, radicada al buzón del Despacho el día 26 de enero de 2021, **SOLICITANDO EL RETIRO DE LA DEMANDA.** Sírvase proveer.

Palmira (V), 18 de marzo de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 175

Palmira Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y una vez revisado el buzón electrónico del Despacho, se corrobora que reposa solicitud de retiro de la presente demanda.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicado por analogía prevista en el artículo 145 del C.P.T., se considera procedente la solicitud de **RETIRO DE LA DEMANDA**, por lo tanto, se procederá a entregar la presente demanda, a través del correo electrónico a la parte activa.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada mediante apoderado judicial por el señor(a) MELBA JULIETH ZULUAGA POSSO contra TIBERIO BRAVO MORAN, que fuera radicado bajo la partida 765203105001-**2020-00166-00.**

La presente demanda digital se remitirá al correo electrónico: asistentejsolucionesjuridicas@gmail.com

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la presente demanda digital, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y las correspondientes anotaciones en la plataforma de Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE
Carrera. 29 No. 22-43 Oficina 105, Palacio de Justicia Simón David Carrejo
Tel: 2660210 Ext. 7109 – 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LEIDY YOHANA PLAZA PARRA contra ARMANDO DAZA SÁNCHEZ **RADICACIÓN: 76- 520-31-05-001-2020-00170-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que no reposa subsanación de la demanda radicada dentro del término al correo electrónico judicial del juzgado, pese a que fuera inadmitida por auto interlocutorio No. 078 del 8 de febrero de 2021, notificado y fijado en estado electrónico No. 017 del 10 de febrero de 2021.

Palmira (V), 18 de marzo de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 171

Palmira Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y una vez revisado el buzón electrónico del Despacho, se corrobora que, no se presentó escrito de subsanación de la demanda y se encuentra vencido el término procesal.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada mediante apoderado judicial por el señor(a) LEIDY YOHANA PLAZA PARRA contra ARMANDO DAZA SÁNCHEZ

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la presente demanda digital, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y las correspondientes anotaciones en la plataforma de Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE
Carrera. 29 No. 22-43 Oficina 105, Palacio de Justicia Simón David Carrejo
Tel: 2660210 Ext. 7109 – 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MIRIAM GLORIA SINISTERRA CAICEDO contra SERVICANA CENTRO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00191-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que no reposa subsanación de la demanda radicada dentro del término al correo electrónico judicial del juzgado, pese a que fuera inadmitida por auto interlocutorio No. 096 del 18 de febrero de 2021, notificado y fijado en estado electrónico No. 023 del 24 de febrero de 2021.

Palmira (V), 18 de marzo de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 172

Palmira Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y una vez revisado el buzón electrónico del Despacho, se corrobora que, no se presentó escrito de subsanación de la demanda y se encuentra vencido el término procesal.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada mediante apoderado judicial por el señor(a) MIRIAM GLORIA SINISTERRA CAICEDO contra SERVICANA CENTRO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la presente demanda digital, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y las correspondientes anotaciones en la plataforma de Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO